

**INFORME PERIODICO PROCESO JUDICIAL FINAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Diligencie la información solicitada en los campos resaltados

Fecha Presentación Informe: [Marzo 30 de 2022]  
Número CIANI [13123]  
Número de Siniestro [ ]  
Nombre Apoderado AXA COLPATRIA: [Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez]  
Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. \_\_\_X\_\_\_  
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. \_\_\_  
AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A. \_\_\_  
AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A. \_\_\_

**Demandante:** [Gloria Cristina Benavides Díaz]  
**Demandado:** [AXA Colpatría Seguros de Vida S.A., JM Martínez S.A.]  
**Despacho de Conocimiento:** [Juzgado Tercero Laboral del Circuito]

**Número de radicación Proceso:** (23 dígitos si procede) [520013105003-2019\_0048700]

**Valor Contingencia:** \$ [17.457.050]  
(Consignar el valor del Informe Inicial, salvo fallo en contra para Axa Colpatría, indicar valor del fallo).

**Calificación Contingencia:** Probable \_\_\_ Eventual X Remota

**Calificación de Motivos:** Eventual

**(Porqué se considera que la contingencia es probable, eventual o remota)** [Se considera que la calificación de motivos es EVENTUAL, por cuanto a pesar de existir un contrato de prestación de servicios entre la Aseguradora y JM MARTINEZ S.A., en la que se determina no existir solidaridad y que toda la responsabilidad la asume el contratista; pese a que llamamos en garantía a Seguros del Estado S.A., quien amparó el contrato de prestación de servicios y pese a que llamamos en garantía a JM MARTINEZ S.A.; el Juzgado podría considerar que en la tercerización laboral existe solidaridad entre el que funge como empleador y la empresa usuaria y eventualmente proferir condena en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.]

**Etapas Actuales:** [Mediante auto fechado Marzo 22 de 2022, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, aplaza audiencia de Tramite y Juzgamiento que estaba programada para realizarse el 23 de marzo del presente año, debido a la falta de material probatorio suficiente para proferir el fallo correspondiente. REQUIERE a la parte demandada JM MARTÍNEZ S.A., para que, a través de su apoderado judicial, aporte de manera íntegra los EXÁMENES OCUPACIONALES de ingreso, de seguimiento y de retiro que se le practicaron a la demandante GLORIA CRISTINA BENAVIDES DIAZ durante toda la relación laboral de acuerdo a lo ordenado en la diligencia surtida el 11 de agosto de 2021. REQUIERE a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. allegue con destino al presente asunto, el comprobante de pago de honorarios por ellos efectuado, en el cual se pueda visualizar de forma clara los datos del aportante y valor consignado. Una vez obtenida el Dictamen Pericial requerido, se

**INFORME PERIODICO PROCESO JUDICIAL FINAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**

---



Diligencie la información solicitada en los campos resaltados

procederá con su respectivo traslado y posteriormente se procederá a fijar nueva fecha y hora para que se surta la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y la S.S. |

ACTUACIONES REPORTADAS:

Fecha Actuación: | Agosto 11 de 2021 |

Descripción: | Asistí a la audiencia de conciliación la cual se declaró fracasada por falta de ánimo conciliatorio entre las partes. El apoderado de la parte demandada JM MARTINEZ S.A. propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN. AUTO: POSPONER la decisión de la excepción de prescripción, como excepción de fondo para el momento de proferir sentencia. SE APELA EL AUTO POR LA DEMANDADA. CONCEDE el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO contra el auto de decide las excepciones, ante el Tribunal Superior de Pasto Sala de Decisión Laboral. **SEÑALA el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicarán las pruebas, se recibirá alegatos de conclusión y se proferirá sentencia de primera instancia.** |

INFORMACIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE PONE FIN AL PROCESO:

A Favor:  En Contra:

Fecha Providencia: | Fecha Ejecutoria: |

Descripción: |

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RRR', is written over a light blue horizontal line.

**RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 18-03-2022.** Paso al despacho de la señora Juez el presente asunto, con respuesta efectuada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, solicitud de la parte demandada y solicitud de aplazamiento de la parte demandante.. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES P  
SECRETARIO**

**RADICACION No.:** 2019-00487  
**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.  
**DEMANDANTE:** GLORIA CRISTINA BENAVIDES DÍAZ  
**DEMANDADO:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y JM MARTÍNEZ

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho en primer término a pronunciarse respecto de la petición elevada por la parte de la demandada JM MARTÍNEZ S.A., donde solicita se requiera a la parte demandante para que informe si se gestionó o no la calificación de invalidez de la demandante. Por último, se resolverá lo que respecta a la petición de aplazamiento de audiencia elevada por la parte actora.

**2.. ANTECEDENTES**

1. En audiencia surtida el 11 de agosto de 2021, se decretó el dictamen pericial de pérdida de calificación de invalidez de la demandante a cargo de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO, imponiendo para ellos las respectivas cargas; respecto de los honorarios, lo asumirían los demandados en partes iguales y, a la parte demandante, que allegue la historia clínica actualizada y completa para ser remitida a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO.
2. Las partes dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados, allegando al expediente constancia de ello, por lo que, mediante auto del 29 de septiembre, este Despacho agregó lo allegado y procedió a remitir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO, a fin de que surtan el trámite de Calificación, aunado a ello, se requirió a la demandada JM MARTÍNEZ S.A., cumpla con lo ordenado en audiencia, allegando la documentación requerida al expediente.
3. La JRCIN, allega respuesta al Despacho indicando que, la documentación remitida debería ser radicada de manera física, y exponiendo la documentación exacta a radicarse, aunado a ello manifiesta que, respecto del requisito de pago de honorarios el mismo *"fue aportado por las demandadas"*. Por último, advierte que el expediente debe radicarse de forma completa hasta el 30 de diciembre de 2021, Ya que a partir del 1 de enero de 2022 se deberá cancelar reajuste de honorarios, señalando la importancia del cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 para evitar devoluciones.
4. El día 24 de enero, la sustanciadora del Despacho, tuvo comunicación telefónica con la apoderada judicial de la demandante, a fin de obtener información de la radicación de la documentación en la JRCIN, ante lo cual manifestó haberlo realizado, sin mayor información al respecto.
5. Por último, solo hasta la presente fecha, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que existe respuesta por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO, donde le indican que uno de los pagos efectuados la transacción es borrosa, además, que debe efectuarse un reajuste para el año 2022, aunado a ello la solicitante, señala que la demandada JM MARTÍNEZ S.A. no ha dado cumplimiento a lo requerido en audiencia de decreto de pruebas, razón por la cual considera no se ha podido dar cumplimiento al dictamen, en consecuencia solicita se le ordene a la demandada el pago del reajuste requerido por la JRCIN.

**2.1. CONSIDERACIONES**

Con base en la exposición fáctica anteriormente expuesta, el Despacho verifica, junto con la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante, que sólo hasta el 8 de marzo del presente año, se procedió por la parte actora con la carga a ella asignada en audiencia de decreto de pruebas, por lo que el día 9 del presente mes y año obtiene la respectiva respuesta de la entidad calificador, y sólo hasta hoy, un día antes a surtirse la respectiva audiencia, la apoderada judicial comunica al Despacho la imposibilidad de obtener el Dictamen pericial por ella requerido. Se concluye entonces que, de haberse efectuado de manera oportuna la radicación de documentación por la parte actora, se habría podido subsanar a tiempo aquellas falencias que señala la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO, como por ejemplo, respecto del recibo de pago que no se visualiza en debida forma.

En ese sentido, conforme a lo expuesto por la JRCIN, el reajuste del pago de honorarios deberá ser asumido por la parte demandante, teniendo en cuenta que ha habido un desentendimiento frente a la carga procesal que debían surtir para que se tramite la calificación de la demandante, contrario a lo que requiere la apoderada solicitante, no se ordenará el pago de dicho excedente a las demandadas, teniendo en cuenta que las mismas cumplieron en debida forma lo requerido.

Ahora bien, es preciso aclarar que la documentación requerida a JM MARTINEZ S.A., ha sido decretada como prueba a fin de que este Despacho tenga material probatorio suficiente para proferir el fallo correspondiente; por lo que se infiere dicha documentación no hace parte del Dictamen Pericial decretado, razón por la cual, su entrega o no, en nada influye para el trámite de Calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante, sin embargo, siendo una prueba decretada y expuesto su finalidad, es preciso requerirle para que aporte lo solicitado.

Consecuente con lo anterior, al no tener recaudado el acervo probatorio aquí decretado, se procederá con el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 23 de marzo del presente año.

De acuerdo a todo lo expuesto se aclara lo requerido por JM MARTINEZ S.A., por lo que no habrá lugar a efectuar pronunciamiento en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - NEGAR** la solicitud elevada por la parte demandante, respecto de ordenar el reajuste de pago de honorarios ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO, a fin de surtir el trámite de pérdida de capacidad laboral de la demandante, con base en las consideraciones previamente expuestas. Por el contrario, se **ORDENARÁ** a la parte demandante, asuma dicho pago y tramite de forma diligente la respectiva radicación de la documentación requerida por dicha entidad.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la parte demandada JM MARTÍNEZ S.A., para que a través de su apoderado judicial, aporte de manera íntegra los **EXÁMENES OCUPACIONALES** de ingreso, de seguimiento y de retiro que se le practicaron a la demandante GLORIA CRISTINA BENAVIDES DIAZ durante toda la relación laboral de acuerdo a lo ordenado en la diligencia surtida el 11 de agosto de 2021. Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días.

**TERCERO.- REQUERIR** a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. allegue con destino al presente asunto, el comprobante de pago de honorarios por ellos efectuado, en el cual se pueda visualizar de forma clara los datos del aportante y valor consignado.

**CUARTO.-** Una vez obtenida el Dictamen Pericial requerido, se procederá con su respectivo traslado y posteriormente se procederá a fijar nueva fecha y hora para que se surta la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y la S.S.

**QUINTO.- NOTIFICAR** mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO**  
**JUEZA**